



Tlapa de Comonfort, Guerrero, México. Martes 9 de octubre del 2012
Comité contra la Tortura. Organización de las Naciones Unidas.
Ginebra, 2012. 49º período de sesiones¹.

ANEXO 1

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TORTURA EN MÉXICO OBTENIDA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES E INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAN

Información relativa a la Procuraduría General de la República (PGR)

En materia de prevención, investigación y sanción de la tortura en el ámbito Federal, la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Acuerdo A/057/2003 conforman el marco de referencia ineludible. La primera, en tanto que la tortura fue ahí tipificada desde 1991 y el segundo en cuanto su adopción implicó “adecuar” el Protocolo de Estambul para convertirlo en un Dictamen Médico / Psicológico Especializado para caso de posible Tortura y/o Maltrato.

En su momento, la emisión del mencionado Acuerdo A/057/2003 se publicitó como el más acabado esfuerzo gubernamental para orientar desde la óptica de la debida diligencia la investigación de los casos de tortura. No obstante, datos obtenidos por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan a través de los mecanismos de acceso a la información pública prueban que ni la Ley Federal ni el Acuerdo han sido implementados con diligencia, lo que explica la recurrencia de la tortura y la impunidad de que se benefician los perpetradores.

La PGR no cuenta con un registro público accesible donde sea posible consultar información básica sobre el desempeño institucional en materia de investigación y persecución penal de la tortura. No existe información actualizada y concentrada sobre aspectos esenciales como: el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de tortura; el número de indagatorias en que se ejerció acción penal; el número de casos en los que los órganos jurisdiccionales obsequiaron órdenes de aprehensión; el número de asuntos en los que se dictó auto de formal prisión; el número de causas en las que se dictó sentencia condenatoria en primera instancia; o el número de asuntos en los que la resolución condenatoria causó estado.

Sin dejar de lado esta deficiencia en la información estadística, es posible señalar que de acuerdo con las cifras de la Visitaduría General de la PGR, de enero de 2002 a junio de 2012 *“se iniciaron 39 averiguaciones previas por el delito de tortura, de las cuales 3 se concluyeron en no ejercicio de la acción penal, y en 0 averiguaciones previas se determinó el ejercicio de la acción penal. Por lo anterior, no se ha emitido ninguna orden de aprehensión por parte de la autoridad”*². Adicionalmente, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, *“informó que se logró localizar 29 averiguaciones*

* Nota. Se autoriza la publicación del presente informe junto con el Anexo 1 en el portal del Comité, el cual fue finalizado el 1 de octubre del 2012. Se solicita que no sea publicada el Anexo 2.

** Apartados del presente informe han sido retomados en el Informe presentado por la Red Nacional de Organismos Civiles “Todos los Derechos para Todas y Todos”.

¹ México es parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Convención) desde 1986. En 2002 reconoció la competencia del Comité contra la Tortura para recibir comunicaciones individuales y en 2005 ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención, que establece un mecanismo de visitas a los centros de detención: el Subcomité para la Prevención de la Tortura. De acuerdo al párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, el gobierno de México ha presentado cuatro informes periódicos al Comité contra la Tortura en 1988, 1992, 1996 y 2004 respectivamente. Además respondió la lista de cuestiones que se abordarían al examinar el cuarto informe periódico (CAT/C/MEX/Q/4/Add.1) en septiembre de 2006. El cuarto informe periódico fue examinado por el Comité en noviembre de 2006. El gobierno de México presenta su quinto y sexto informe periódico.

² PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/09028/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012.

previas iniciadas por el delito de tortura³ respecto de hechos imputados a **111** servidores públicos⁴, de las cuales ninguna ha sido consignada⁵, sin precisar el lapso de tiempo al que corresponde esta información.

Adicionalmente, de acuerdo con lo respondido dentro de la solicitud de acceso a la información de folio 0001700151012, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo habría encontrado una averiguación previa iniciada por el delito de tortura en el período 2006 – 2012 y tres en el presente año⁶; por su parte, para el lapso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII) de PGR refirió que se han iniciado 23 averiguaciones previas por el delito previsto en el artículo 3 de la ley para Prevenir y Sancionar la Tortura⁷. Por su parte, la Visitaduría General de la Procuraduría señaló que en el período del 1 de agosto de 2011 al 1 de agosto de 2012 se iniciaron 10 indagatorias⁸. En todo caso, el número de averiguaciones iniciadas es sumamente bajo y la ausencia de sentencias condenatorias evidencia que su seguimiento es deficiente.

Por otro lado, de acuerdo con lo respondido, la PGR no brinda un seguimiento específico a los casos de tortura para cerciorarse de que estos culminen con la efectiva sanción de los responsables. Según informó dicha institución, la PGR no cuenta con cifras específicas sobre el número de sentencias condenatorias dictadas por la Comisión del delito previsto en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. De acuerdo, con la propia institución: *“no es posible remitir datos estadísticos al respecto, toda vez que el sistema encargado de contabilizar las sentencias no permite hacer una desagregación por el delito solicitado. Este ilícito se contabiliza en el rubro otras leyes especiales (sic), mismo que no permite una discriminación particular”*⁹.

En cuanto a las capacidades periciales, la PGR informó que cuenta con una plantilla de **185 peritos** en materia de medicina forense, de los cuales *“todos los peritos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales están capacitados para la aplicación del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato”*¹⁰. Al consultarse a la Procuraduría cuántas de estos especialistas son mujeres, la institución respondió que se encuentra *“sin poder precisar cuántas son mujeres”*¹¹.

Respecto del número de ocasiones en que se ha requerido a los peritos de la Procuraduría General de la República practicar el Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato, esta dependencia respondió que *“cuando los peritos en materias de medicina y/o psicología reciben las peticiones para la práctica del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, registran estas (sic) en los mecanismos de control y registro de solicitudes de intervención, por lo que a partir de la entrada en vigor del acuerdo A/057/2003, y hasta el mes de julio de 2012, son 302 las intervenciones que se tienen registradas dentro del ámbito pericial, ante la existencia de posibles casos de tortura y/o maltrato”*¹².

³ Idem.

⁴ PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/9030/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151112.

⁵ PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/9082/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700150712.

⁶ PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09029/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151012.

⁷ PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09081/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700150612.

⁸ Idem.

⁹ PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09029/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012.

¹⁰ PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08166/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151212.

¹¹ PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08166/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151412.

¹² PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08171/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151712.

De estas 302 ocasiones en que, según cifras de PGR, los peritos oficiales han practicado el Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato, “se tienen registrados **128 casos**, con existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato”¹³. En contrapartida, la PGR contabiliza **174 casos** “negativos (sin resultado de existencia de lesiones)”¹⁴.

Los datos que arroja esta consulta son ilustradores de la realidad del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato en tanto medio de prueba destinado a agilizar la investigación y la sanción de los casos de tortura. Incluso dejando de lado el número relativamente bajo de casos en los que se ha dictaminado la existencia de tortura, que podría atribuirse a una incorrecta aplicación de las directrices del Protocolo de Estambul, el contraste entre el número de veces en que la práctica del Dictamen ha arrojado resultados positivos y la ausencia de sentencias condenatorias es abismal: pese a que en 128 casos se ha encontrado que hubo tortura, no existe ninguna sentencia condenatoria. Si como sostiene el Gobierno Federal, el Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato fuese una herramienta orientada a que las víctimas de tortura accedan a la justicia, sin duda la diferencia entre los casos donde la aplicación de este instrumento derivó en conclusiones positivas y el número de casos consignados o de casos con sentencias condenatorias, sería mucho menor. Por ende, las cifras de la PGR muestran que la supuesta adopción del Protocolo de Estambul a través del Acuerdo A/057/2003 no han constituido un cambio sustantivo en términos de acceso a la justicia.

Pese a que las cifras son alarmantes, esto no ha motivado una revisión integral sobre el funcionamiento del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato. Las instancias creadas para ello en el Acuerdo A/057/2003 han sido, en los hechos, prácticamente irrelevantes. De conformidad con la información oficial de la PGR, el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato¹⁵ al que se refiere el Artículo Décimo Tercero del mismo Acuerdo, únicamente se ha reunido en diez ocasiones¹⁶, sin que se tenga registro de que haya sesionado a partir del año 2010¹⁷. En cuanto al Grupo Consultivo de dicho Comité, “se tienen registradas 09 sesiones en las que ha intervenido”¹⁸; sin embargo, según acepta la propia Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, “en los años 2011 y 2012 no se han llevado a cabo sesiones del citado Grupo”¹⁹.

Las cifras son elocuentes. Aun cuando es claro que el Acuerdo A/057/2003 no ha funcionado y aun cuando la tortura ha aumentado notablemente en los últimos años, durante el sexenio de Felipe Calderón se suspendieron los mecanismos institucionales creados para revisar la implementación de dicho Acuerdo.

B. Información relativa a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

En lo que respecta a la SEDENA, de 2002 a la fecha la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido **52 Recomendaciones** en las que consideró acreditado que servidores públicos de la SEDENA habían cometido actos de tortura²⁰. Por su parte, los órganos del fuero militar -antes de las recientes decisiones de la SCJN- del año 2002 a la fecha iniciaron **142 averiguaciones previas por el**

¹³ PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/08224/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152112.

¹⁴ PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/08225/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152212.

¹⁵ El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen está conformado por el Procurador General de la República, los titulares de las subprocuradurías, los titulares de los órganos de control y vigilancia de la institución, el Director General de Servicios Periciales, un representante del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y un representante del Consejo mexicano de Medicina Legal y Forense A.C., avalado por la Academia Nacional de Medicina.

¹⁶ PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/09282/2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152512.

¹⁷ PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/09284/2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700154112.

¹⁸ PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/09283/2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152912.

¹⁹ Idem.

²⁰ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121212.

delito de “violencia contra las personas causando tortura”, de conformidad con el tipo penal aplicable según el Código de Justicia Militar²¹. Adicionalmente, la misma Procuraduría General de Justicia Militar refirió haber iniciado en el mismo período **821 averiguaciones previas por el delito de “violencia contra las personas causando lesiones”**, figura bajo la que podrían haberse encuadrado algunos casos de tortura en ausencia de una correcta tipificación²².

A pesar del alto número de averiguaciones previas iniciadas, sólo **6 causas penales** fueron iniciadas en los juzgados penales por el delito de tortura de 2002 a la fecha²³. Pero ni en estos casos hubo sanción penal para los responsables; de acuerdo con la propia Secretaría **ningún servidor público** de la SEDENA ha sido penalmente sancionado por la comisión del delito de tortura de 2002 a la fecha²⁴. No existe en los órganos del fuero militar **ninguna sentencia condenatoria** por el delito de violencia contra las personas causando tortura²⁵.

Pese a ello, la SEDENA refirió que cuenta con **tres peritos** en medicina forense²⁶, los cuales **todos fueron capacitados** para aplicar el Protocolo de Estambul²⁷. No obstante, señaló también que “actualmente no se cuenta con peritos en materia de psicología”²⁸. Ahora bien, la misma SEDENA informó que a sus peritos se les ha requerido que practiquen el protocolo de Estambul en **6 ocasiones**, de las cuales en tres ocasiones llegaron a resultados positivos sobre la existencia de tortura y en tres ocasiones a resultados negativos²⁹.

En este mismo sentido, es de destacar que cuando se requirió a la SEDENA información sobre el protocolo de actuación que siguen los elementos del Ejército cuando detienen o aseguran a una persona así como sobre los mecanismos existentes para resguardar la integridad física de dichas personas, la SEDENA informó que dicha información es “inexistente”³⁰; es decir, aceptó que no existe un protocolo que guíe las actuaciones de sus elementos cuando estos detienen a alguna persona.

Los datos de la SEDENA demuestran que todo este tiempo, hasta antes de las resoluciones de la SCJN, los órganos del fuero militar condujeron tanto las investigaciones como los procesos iniciados contra militares acusados de tortura. Esto generó impunidad: si 142 averiguaciones previas se iniciaron, sólo 6 devinieron causas penales y, de este pequeño universo, en ningún caso se llegó a la sanción de los responsables.

La información también evidencia que la SEDENA practica Dictámenes relacionados con el Protocolo de Estambul, lo que debería estar vedado en razón de que la tortura no agravia primordialmente bienes jurídicos castrenses; pese a ello, ni siquiera en los 3 casos donde la SEDENA acepta que sus peritos concluyeron la existencia de tortura, se concluyó con la sanción penal de los responsables.

Para mayor información
Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”.
Correo electrónico: tlachi.internacional@gmail.com y tlachi.internacional2@gmail.com
www.tlachinollan.org

²¹ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121412.

²² SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121612.

²³ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121512.

²⁴ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070121012.

²⁵ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070121812.

²⁶ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122012.

²⁷ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122012.

²⁸ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122112.

²⁹ SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122312.

³⁰ SEDENA, Resolución de Inexistencia, fechada el 21 de septiembre de 2012, recaída a la solicitud de información 0000070122512.